Entre las partes, a saber:

i. AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa, sociedad comisionista miembro de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.,autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, constituida mediante escritura pública No. 0001239 del 29 de mayo de 2007 otorgada en la Notaría No. 05 del círculo notarial de Bogotá, con matrícula mercantil No. 01134861 del Libro IX inscrita en la Cámara de Comercio de AGROBOLSA S A COMISIONISTA DE BOLSA y NIT 830103828-5, representada en el presente contrato por KELLY YOLANY SÁNCHEZ ACERO, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de representante legal suplente, y quien para todos los efectos se denominará la SCB; por un lado, y,

ii. LOTERIA DE BOGOTA, entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, identificada con el NIT 99.999.270-1, representada en el presente contrato por Luis Gabriel Fernández Franco, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de Ordenador del gasto, y quien para todos los efectos se denominará la Entidad Estatal; por el otro y, quienes conjuntamente se denominarán las Partes, considerando:

Primero. La BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante la Bolsa Mercantil, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.

Segundo. La SCB tiene la calidad de miembro de la Bolsa Mercantil y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad Estatal y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por la Entidad Estatal para la celebración del presente Contrato de Comisión.

Tercero. Las operaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil serán compensadas y liquidadas a través del Sistema de Compensación y Liquidación que administra directamente la Bolsa Mercantil.

Cuarto. La Entidad Estatal manifestó a la Bolsa Mercantil su interés en adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios, de conformidad con el procedimiento descrito en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas.

Quinto. La Bolsa Mercantil realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de conformidad con lo manifestado por la Entidad Estatal, que tuvo como consecuencia que la SCB fuera la elegida para suscribir el presente Contrato de Comisión.

Sexto. El presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de

Scanned with CamScanner

bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, o de productos agropecuarios, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

Las Partes han celebrado el presente Contrato de Comisión, el cual se regirá por lo señalado en el presente documento:

Capítulo Primero. Objeto.

Cláusula 1.1. Objeto. Por medio del presente Contrato de Comisión las Partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que la Entidad Estatal confiera a la SCB y cuyos términos generales se describen en la siguiente cláusula, para que la SCB, actuando en nombre propio pero por cuenta de la Entidad Estatal, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil, según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Cláusula 1.2. Negocios objeto del encargo. En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB adquirirá los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación provisional cuyo contenido fue publicado juntamente con el aviso de convocatoria a la Rueda de Selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante lo anterior, la ficha técnica de negociación provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las Partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La ficha técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil.

No obstante lo anterior, a efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación se señalan las características de los negocios encargados:

1.	Activo:	PRESTAR EL SERVICIO DE GESTIÓN Y LOGISTICA PARA EL DISEÑO, IMPRESIÓN, MEZCLA, CUSTODIA, DISTRIBUCIÓN Y RECOLECCIÓN DE LA BILLETERÍA DE LOS SORTEOS DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ
2.	Precio:	El valor máximo de los bienes a adquirir será de **NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($9.520.088.616)** valor que NO incluye IVA de los bienes, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni asiento en Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías.
3.	Pago:	El comitente comprador pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., así: El valor de acuerdo con las cantidades impresas y sorteos realizados durante

Scanned with CamScanner

el mes, en mensualidades vencidas, previa presentación de las facturas, las cuales deben acompañarse de los siguientes documentos:
Nota: las cantidades impresas comprenden las actividades de diseño, impresión, mezcla, custodia, distribución y recolección descritos en la «**FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO**».
PARAGRAFO 1: Para todos los pagos, el comitente vendedor deberá previamente entregar al comitente comprador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes vencido, la siguiente documentación:

1. Factura expedida con el cumplimiento de los requisitos de ley.
2. Constancia del pago de los aportes al Sistema Integrado de Seguridad Social, Parafiscales y demás exigencias de Ley.
3. Formato de seguimiento y control, expedido por el supervisor
4. Informe de cumplimiento de actividades

PARAGRAFO: El supervisor designado por el comitente comprador expedirá el Informe de cumplimiento a satisfacción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de manera completa y acorde a lo requerido de los documentos relacionados en los numerales anteriores.

Nota 1. Todos los pagos se realizarán previa verificación y aprobación del supervisor designado por el comitente comprador.

Nota 2. Los pagos se liquidarán con base en la cantidad y tipo de sorteos realizados durante el respectivo mes.

Nota 3. El Comitente Comprador efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo con el Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, retención por IVA y retención de Industria y Comercio y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo con la calidad del contribuyente o Contratista y de acuerdo con las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad.

Nota 4. Comitente Comprador realizará el pago, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura.

El pago al comitente vendedor depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados que en todos los casos deben ser allegados dentro del término concedido por la Bolsa para la acreditación de la entrega en el sistema dispuesto para estos efectos, en caso contrario el comitente comprador informara a través de la comisionista compradora a la Bolsa, dicha situación para que proceda a la declaratoria de incumplimiento por no acreditación de la entrega.

Scanned with CamScanner

El Comitente Comprador y Vendedor aceptan lo previsto en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005, en relación con la aplicación del principio de finalidad que recae sobre las operaciones celebradas por conducto de los mercados administrados por la Bolsa. En consecuencia, los recursos destinados al cumplimiento de una operación celebrada en la Bolsa no pueden ser objeto de medidas judiciales y/o administrativas, incluidas las medidas de embargo, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal o acuerdos de reorganización de sociedades.

Para el caso de la última facturación del año, por cuanto ésta depende de las disposiciones del cierre de vigencia fiscal establecidas por la Secretaría de Hacienda, en el evento que el comitente vendedor radique documentación posterior a la fecha máxima para que los pagos queden en la presente vigencia, la obligación quedará sujeta a la asignación de recursos, constituyéndose dicha obligación como cuenta por pagar o reserva fiscal generándose que el desembolso se realice dentro de primer trimestre de cada año, situación que el comisionista y comitente vendedor entienden, aceptan y conocen de antemano.

El comisionista vendedor no podrá realizar la acreditación de las facturas del comitente vendedor ante el Sistema de Información Bursátil (SIB) de la Bolsa hasta tanto el comitente comprador haya emitido el recibo a satisfacción del servicio recibido y documentos para el pago radicados de manera completa y correcta en los términos descritos en el presente numeral.

4. Entrega: El plazo de ejecución de la presente negociación será contado a partir del sexto (6) día hábil siguiente a la celebración de la rueda de negociación, hasta el 11 de febrero de 2028 o hasta agotar recursos lo que primero ocurra- y previa suscripción del acta del inicio la cual deberá suscribirse dentro de éste mismo plazo - por parte del comitente vendedor, comisionista vendedor, el supervisor de la negociación designado por el comitente comprador y el comisionista comprador previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías única y adicionales señaladas en la presente ficha por parte del comitente comprador, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el comitente vendedor.
5. Operaciones: *La negociación se realizará en una (1) operación*
6. Tipo de puja: La negociación se realizará bajo la modalidad de puja por precio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de modificar las fichas técnicas de negociación según sea necesario, así como la de modificar las condiciones en que sea pactada la operación con posterioridad al cierre, cuando sea admisible de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil y la Circular Única de Bolsa.

Cláusula 1.3. Instrucciones y ejecución de las órdenes. Las órdenes e instrucciones que la Entidad Estatal imparta a la SCB deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice, o la mención expresa de que se someterán

Scanned with CamScanner

en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación.

Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de la SCB, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por la SCB.

La Entidad Estatal podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la Bolsa Mercantil y que así se lo manifieste a la SCB. En tal caso, la SCB se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la Bolsa Mercantil o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por la Entidad Estatal y su cancelación, la misma fuere adjudicada, la Entidad Estatal estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión.

Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por las personas autorizadas para tal efecto por la Entidad Estatal, las cuales se relacionan a continuación, quienes se entiende que ostentan suficiente capacidad para vincular jurídicamente a la Entidad Estatal:

Nombre	Identificación	Cargo/Calidad	Teléfono	Correo
Luis Gabriel Fernandez Franco	80.816.417	Gerente General	321 2526470	luis.fernandez@loteriadebogota.com
Frank Manotas Puente	73.574.637	Secretario General	316 4435365	frank.manotas@loteriadebogota.com
Sandra Patricia Tiria Socha	46.386.175	Directora de Operación de Producto y Comercialización / Proyectó aspectos técnicos	315 7845713	sandra.tiria@loteriadebogota.com

Toda orden o instrucción emitida por una de las personas relacionadas anteriormente se entenderá válida y vinculará jurídicamente a la Entidad Estatal.

Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la SCB informará sin demora a la Entidad Estatal de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

La SCB podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de la Entidad Estatal, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a ésta, permitan suponer razonablemente que ésta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada la SCB a comunicar a la Entidad Estatal a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los

Scanned with CamScanner

casos no previstos por la Entidad Estatal, la SCB deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna la SCB actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a la SCB actuar a su arbitrio.

La SCB no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a la SCB, salvo que la Entidad Estatal los ratifique.

Clausula 1.4 Instrucción para actuar en los eventos en que se presente un único potencial comitente vendedor: Al suscribir el contrato de comisión, la Entidad Estatal ACEPTA (___) NO ACEPTA (X) continuar con la negociación en los eventos en que se presente un único potencial comitente vendedor en la Rueda de Negociación. La Sociedad Comisionista compradora deberá actuar conforme a la instrucción que su comitente haya impartido. En los eventos en que se presente un único potencial comitente vendedor en la Rueda de Negociación, la Bolsa verificará la existencia de la instrucción impartida en el contrato de comisión, conforme al procedimiento establecido en circular única de Bolsa.

Capítulo Segundo. Precio y forma de pago.

Cláusula 2.1. Comisiones. Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Entidad Estatal en desarrollo del presente contrato, la SCB cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado como el cero punto doce mil cuatrocientos ochenta por ciento (0.12480%) sobre el valor total de giro de la operación que se pretendecelebrar, valor que NO incluye los impuestos, tasas o contribuciones que se generen con ocasión del servicio prestado por la sociedad comisionista miembro, de conformidad con lo indicado por la Entidad Estatal en la respectiva Carta de Intención.

El valor de giro de la operación se calculará como el total de los recursos que se espera que deba girar la Entidad Estatal con ocasión de la celebración de la operación,distintos de los costos de registro de la operación en la Bolsa Mercantil y de su aceptación paracompensación y liquidación.

En todo caso el valor máximo de la comisión será de CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($14.138.474), con IVA incluido, valor que podrá variar de acuerdo al resultado de la adjudicación de la operación en la rueda de negocios.

Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación será abonado a la Entidad Estatal, si el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil Bolsa Mercantil no establecieren otra cosa.

Cuando el Contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inejecución de una orden, la SCB no tendrá derecho a ninguna remuneración.

En el caso en que se adicione las operaciones y el contrato de comisión, sin superar el 50% del valor inicial la entidad deberá pagar los costos correspondientes, lo cual equivale al mismo porcentaje de costos de Bolsa y de comisión indicados en el presente contrato.

No será objeto de devolución el valor correspondiente a la comisión a favor de Agrobolsa en caso de que la

Scanned with CamScanner

operación haya sido objeto de anulación, terminación anticipada por parte de la Entidad o de incumplimiento por parte del comitente vendedor.

Cláusula 2.2. Forma de pago de la operación. La Entidad Estatal deberá poner a la SCB en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que ésta sea celebrada a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil. Para tal efecto, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por la SCB y por la Bolsa Mercantil, debiendo asumir los costos y gastos asociados a cuando por su demora se utilicen mecanismos que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación.

Los recursos de giro de la operación deberán ser entregados y estar a disposición de la SCB con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser entregados a la Bolsa Mercantil, excepto en los casos particulares en que la Bolsa Mercantil autorice el giro directo de los mismos desde cuentas de la Entidad Estatal. En esos casos, los recursos deberán ser entregados y estar a disposición de la Bolsa Mercantil en la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación de pago, como máximo, a la hora que sea fijada por la Bolsa Mercantil para la realización y acreditación de pagos, de tal manera que los mismos se encuentren a disposición de esa entidad en la fecha de cumplimiento de la operación.

Cuando la Entidad Estatal prevea la existencia de mecanismos de supervisión o interventoría para el presente Contrato de Comisión, los mismos deberán ajustarse a los procedimientos de compensación y liquidación de la operación celebrada, no pudiendo retenerse pagos sino en virtud del proceso de liquidación de las operaciones previsto por la Bolsa Mercantil y siempre que el mecanismo o procedimiento para la realización de descuentos o retenciones haya sido objeto de divulgación al mercado a través de la ficha técnica de negociación.

Cláusula 2.3. Forma de pago de los costos asociados a la operación. Los costos que correspondan a los servicios prestados por la Bolsa Mercantil[1] deberán ser pagados en los términos fijados en la Circular Única de la Bolsa Mercantil[2]para tal efecto, y a la cuenta bancaria informada a través de Instructivo Operativo.

---

[1] Los servicios prestados por la Bolsa a que se refiere la cláusula 2.3. corresponden, entre otros, al servicio de acceso al sistema de negociación así como a modificaciones, correcciones, ampliaciones en el término de complementación o cumplimiento, los servicios de compensación y liquidación y todos los demás servicios conexos o complementarios o que en desarrollo de su objeto social la Bolsa provea al mercado, incluyendo el servicio de Comité Arbitral.

[2] Los plazos para el pago de los costos asociados a la celebración de la operación se encuentran establecidos en la Circular Única de la Bolsa:
a. Tarifa de Registro de la Operación: ***"Artículo 1.7.3.2. Tarifas del mercado de compras públicas. (...) 1. Tarifas para la punta compradora. (...) Para todos los casos, el volumen acumulado se calculará únicamente sobre el valor de operación sin tener en cuenta el valor de los impuestos. La tarifa calculada se deberá pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación respectiva. (...)"***
b. Tarifa de Compensación y Liquidación: ***"Artículo 1.7.5.1.3. Oportunidad para el pago.*** *La tarifa por compensación y liquidación para las operaciones forward del Mercado de Compras Públicas y del Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP, deberá pagarse a más tardar a los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la operación en la rueda de negocios, exceptuando aquellas negociaciones forward del Mercado de Compras Públicas en las que se hayan pactado entregas parciales dentro de un plazo inferior a quince (15) días hábiles, así como las negociaciones forward del Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP sin administración de garantías y con pago anticipado, eventos en los cuales, los costos deberán cancelarse cinco (5) días hábiles después de celebrada la operación y, en todo caso, de manera previa a la fecha pactada para la primera entrega o el pago del anticipo según corresponda. Las cuentas en las cuales deberán realizarse los pagos se informarán mediante*

Scanned with CamScanner

Por lo anterior, la Entidad Estatal deberá girar y poner a disposición de la SCB los recursos que correspondan con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser pagados por la SCB a la entidad, excepto en los casos particulares en que la Bolsa Mercantil autorice el giro directo de los mismos desde cuentas de la Entidad Estatal.[3]

De conformidad con el artículo 3.6.2.7.4. del Reglamento de la Bolsa Mercantil, las modificaciones que con posterioridad a la negociación se realicen o los hechos que por cualquier razón impliquen que el monto total negociado fuere superior, incluyendo la entrega de cantidades adicionales a que se refiere el artículo 3.6.2.7.2. del citado Reglamento, tendrán por efecto la reliquidarán de los costos asociados a la celebración de la operación.

En todo caso el valor máximo del Registro en Bolsa será de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($33.986.717), con IVA incluido.

Así mismo, el valor máximo del de Servicio de compensación y liquidación será de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE ($23.790.701), con IVA incluido.

En el caso en que se adicione las operaciones y el contrato de comisión, sin superar el 50% del valor inicial la entidad deberá pagar los costos correspondientes, lo cual equivale al mismo porcentaje de costos de Bolsa y de comisión indicados en el presente contrato.

No será objeto de devolución el valor correspondiente a la comisión a favor de Agrobolsa en caso de que la operación haya sido objeto de anulación, terminación anticipada por parte de la Entidad o de incumplimiento por parte del comitente vendedor.

Cláusula 2.4. Forma de pago de la comisión. Los recursos que correspondan a la comisión pactada según lo señalado en la Cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión serán pagados de la siguiente manera:

UN UNICO PAGO por el cien por ciento (100 %) del valor de la comisión, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada del valor de la comisión, siempre y cuando se hayan entregado los respectivos comprobantes de negociación y factura, previa certificación de cumplimiento a satisfacción a la fecha, expedida por parte del Supervisor o Interventor y certificación del representante legal o revisor fiscal de la Firma Comisionista Compradora que dé cuenta del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar.

Los pagos se realizarán únicamente en virtud del cumplimiento de los procedimientos de pago establecidos para tal efecto por la Entidad Estatal y siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones que la ley establece para este tipo de pagos.

Instructivo Operativo. Las operaciones de disponible del Mercado de Compras Públicas, así como las operaciones del Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP, tendrán como período para la cancelación de los costos, los primeros cinco (5) días hábiles después de celebrada la operación. (...)"

[3] Sin perjuicio de que la Entidad Estatal gire directamente los recursos a la Bolsa, la obligación del pago de los costos se encuentra a cargo de las sociedades comisionistas miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.6.6.1. del Reglamento de la Bolsa.

Scanned with CamScanner

El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa.

En el caso en que se adicione las operaciones y el contrato de comisión, sin superar el 50% del valor inicial la entidad deberá pagar los costos correspondientes, lo cual equivale al mismo porcentaje de costos de Bolsa y de comisión indicados en el presente contrato.

No será objeto de devolución el valor correspondiente a la comisión a favor de Agrobolsa en caso de que la operación haya sido objeto de anulación, terminación anticipada por parte de la Entidad o de incumplimiento por parte del comitente vendedor.

Cláusula 2.5.- Cuentas bancarias. Los recursos correspondientes al giro de los costos a favor de la Bolsa Mercantil, giro del pago de la comisión pactada con Agrobolsa S.A. y el giro de los recursos correspondientes al servicio de alimentación escolar son las siguientes:

1. **CUENTA BANCARIA PARA EL GIRO DE LOS COSTOS DE LA BOLSA.**

Titular.	Banco	Concepto	NIT	Cuenta	Tipo de cuenta
AGROBOLSA S.A.	Banco de Occidente	Costos de Bolsa	830.103.828-5	265-041954	Corriente

2. **CUENTA BANCARIA PARA EL GIRO DE LA COMISIÓN.**

Titular.	Banco	Concepto	NIT	Cuenta	Tipo de cuenta
AGROBOLSA S.A.	Banco de Occidente	Costos de Bolsa	830.103.828-5	265-041954	Corriente

3. **CUENTA BANCARIA PARA EL GIRO DE LA OPERACION.**

Titular.	Banco	Concepto	NIT	Cuenta	Tipo de cuenta
BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA	BANCO DE BOGOTÁ	PAGO PROGRAMA PAE	860.071.250-9	080181647	Corriente

PARÁGRAFO: Si la entidad estatal no acoge las indicaciones a las que hace referencia la presente cláusula y se realiza el pago de la operación directamente al comitente vendedor, la entidad deberá asumir el pago del GMF al momento de redirigir los recursos a la cuenta designada por la Bolsa Mercantil de Colombia.

Scanned with CamScanner

Clausula 2.6: CERTIFICADOS RETENCIÓN: La entidad deberá expedir los certificados de retención de acuerdo con la información contenida en las facturas remitidas por AGROBOLSA S.A. las cuales corresponden a:

CONCEPTO	TITULAR
Registro en Bolsa	BOLSA MERCANTIL DECOLOMBIA S.A.
Servicio de compensación y liquidación	BOLSA MERCANTIL DECOLOMBIA S.A.
Comisión estimada Sociedad Comisionista de Bolsa (*)	AGROBOLSA S.A.

NOTA: Las retenciones a las que haya lugar en relación con los costos asociados a la Operación y la Comisión pactada con la SCB, serán aplicadas en la ciudad de Bogotá, al ser la ciudad en la que se firmó el presente contrato.

Cláusula 2.7 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los recursos requeridos para llevar a cabo la presente contratación se encuentran respaldados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que a continuación se relacionan y se imputará con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

El presupuesto estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad y demás costos y gastos asociados a la misma, se encuentra respaldado por el Certificado de Disponib ilidad Presupuestal, -CDP-, No. 136 del 26 de febrero de 2026, por un valor total de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($4.398.834.308)**

Adicional, para el presente proceso de negociación se comprometen vigencias futuras ordinarias de la vigencia 2027 para Gastos de Operación por un valor total de **SIETE MIL OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($7.008.240.593)** estimados en precios constantes de 2026 autorizadas por la Junta Directiva de la Lotería de Bogotá, en sesión Extraordinaria No. 801 del 12 de febrero de 2026 y Acuerdo 002 de 2026.

El detalle de los compromisos presupuestales de cada vigencia se detalla a continuación:

GASTOS DE OPERACIÓN	VALOR SIN IVA	VALOR INCLUIDO IVA
Presupuesto 2026	$ 3.696.499.418	$ 4.398.834.308
Valor total vigencias futuras 2027	$ 5.889.277.809	$ 7.008.240.593
Valor Total Contratación	$ 9.585.777.227	$ 11.407.074.901

Capítulo Tercero. Obligaciones de la Entidad Estatal.

Cláusula 3.1. Obligaciones de la Entidad Estatal. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, la Entidad Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejercer la supervisión del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones del comisionista

Scanned with CamScanner

y del comitente vendedor, así como la correcta ejecución del objeto contractual.

2. Adelantar, en caso de incumplimiento, las actuaciones necesarias para la imposición y cobro de las sanciones, multas o garantías a que haya lugar, conforme a la normativa contractual y al reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia.

3. Pagar a la Sociedad Comisionista y al Comitente Vendedor el valor correspondiente a los costos de BMC y comisión, conforme a las condiciones pactadas en el contrato.

4. Brindar la información e impartir las orientaciones requeridas para la correcta ejecución del contrato

5. Analizar y responder los requerimientos que formule LA COMISIONISTA dentro de los términos de la operación.

6. Realizar la supervisión sobre la adecuada y completa ejecución de las obligaciones, de acuerdo con la normatividad vigente.

7. Solicitar AL COMISIONISTA en cualquier tiempo, la información que requiera en relación con el contrato y el cumplimiento de las obligaciones de este, cumpliendo con el debido proceso en cada requerimiento.

8. Certificar bajo los informes respectivos para efectos de los pagos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del y comisionista.

9. Proyectar y suscribir el acta de iniciación de la operación.

10. Verificar, que el comisionista se encuentra al día por concepto de pagos al sistema general de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la afiliación a riesgos laborales.

11. Impartir a la SCB las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios en nombre propio y por cuenta de la Entidad Estatal. Tales instrucciones podrán ser conferidas mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la SCB, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago;

12. Pagar a la SCB la tarifa de comisión que corresponda, en los términos señalados en la cláusula 2.4 del presente Contrato;

13. Pagar las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por su cuenta por la SCB, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes;

14. Diligenciar y suscribir todos aquellos formatos y demás documentos que resultennecesarios para la realización y/o formalización de las operaciones;

Scanned with CamScanner

15. La entidad estatal, deberá aportarlos recursos correspondientes al pago del servicio, en los términos que la SCB le informe y de acuerdo a los términos de la ficha técnica.

16. Abstenerse de solicitar a la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil;

17. Abstenerse de solicitar a la SCB la prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios;

18. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.

19. Remitir a la SCB los soportes de pago por concepto de: i) costos por los servicios prestados por la Bolsa Mercantil; ii) pago de la comisión y; iii) pago de la operación, en los que se relacionen las retenciones practicadas sobre los mismos de manera clara y confiable.

20. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.14.del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe publicar el presente contrato suscrito y sus modificaciones conforme lo establecido en las normas de contratación estatal.

21. Informar a la SCB todos los eventos, inconformidades y/o situaciones que puedan presentarse con los comitentes vendedores adjuntando los soportes necesarios para su debido seguimiento.

22. Realizar el trámite pertinente para la expedición Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro Presupuestal y remitir copia de los mismos a la SCB y no realizar la liberación de los recursos sin la previa notificación a la SCB.

23. Realizar la aprobación de la garantía de cumplimiento.

24. Enviar a la SCB, en el término que ésta le indique y con anterioridad al vencimiento del término de acreditación de recibo, las actas, los informes y los soportes del Supervisor y/o Interventor en los que conste el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como, de los soportes para el pago del servicio.

25. Cumplir con el conducto regular de las comunicaciones, remitiéndolas a través de la SCB, so pena de copiar dichos comunicados directamente a los comitentes vendedores a fin de agilizar los procesos

26. Asistir a los comités arbitrales cuando la sociedad comisionista compradora así lo requiera

27. Asumir los costos y gastos asociados cuando por su demora se utilicen mecanismos de comité arbitral que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación.

Scanned with CamScanner

28. En el pago la Entidad se obliga a practicar los descuentos tributarios a nombre del comitente vendedor, quien se considera el sujeto pasivo de retención de impuestos y contribuciones

29. Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

Parágrafo primero. El incumplimiento de cualquier de las obligaciones que adquiere la Entidad Estatal en virtud de la celebración del presente contrato, dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento que hubiere ocasionado a la SCB, incluyendo, pero sin limitarse a, pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados.

Parágrafo segundo. Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que la SCB esté obligada a otorgarle financiación a la Entidad Estatal para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de las operaciones.

Capítulo Cuarto. Obligaciones de la SCB.

Cláusula 4.1. Obligaciones de la SCB. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecieren a su cargo y de las señaladas en la ley, la SCB tendrá las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones Generales:

1. Ejecutar el contrato de comisión conforme a las instrucciones impartidas por la Lotería de Bogotá y a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan este tipo de contrato, sin que le sea permitido delegar el encargo conferido.

2. Informar oportunamente a la Lotería de Bogotá sobre las operaciones celebradas por su cuenta en desarrollo del contrato.

3. Prestar asesoría técnica y contractual a la entidad durante la estructuración, negociación y ejecución de la operación en la Bolsa Mercantil de Colombia.

4. Solicitar instrucciones específicas de la entidad cuando, durante la ejecución de las órdenes impartidas, se presenten situaciones que puedan afectar la operación o que ameriten modificar las condiciones inicialmente previstas.

5. Adoptar políticas y procedimientos que garanticen que la información suministrada a la entidad sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara.

6. Documentar adecuadamente las órdenes recibidas y las operaciones realizadas, y suministrar a la entidad la información y soportes relacionados con la celebración, compensación y liquidación de las operaciones.

7. Ajustar su actuación y la de su personal a las disposiciones del Código de Conducta de la Bolsa Mercantil de Colombia.

8. Actuar con diligencia, profesionalismo y responsabilidad, procurando el adecuado funcionamiento

Scanned with CamScanner

del mercado, la transparencia de la negociación y la protección de los intereses de la entidad.

9. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia propia de un experto en operaciones bursátiles.

10. Ejecutar su actividad con observancia de los principios de integridad, cumplimiento, lealtad, trato justo, confidencialidad y profesionalismo previstos en el Reglamento de la Bolsa.

11. Abstenerse de utilizar información privilegiada, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, así como de suministrarla a personas no autorizadas.

12. Guardar reserva sobre las operaciones realizadas y sobre la información estratégica o comercial de la Lotería de Bogotá.

13. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la divulgación de información reservada o sensible relacionada con la operación.

14. Cumplir con las obligaciones tributarias que le correspondan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo la práctica de retenciones y demás responsabilidades fiscales.

15. Garantizar el respeto por los derechos humanos, la no discriminación y la prevención de cualquier forma de violencia o trato desigual en el desarrollo de sus actividades.

16. Aprobar el contrato electrónico en la plataforma SECOP II y constituir oportunamente las garantías exigidas, cargándolas en dicha plataforma para su aprobación por parte de la entidad.

17. Defender los intereses de la Lotería de Bogotá y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

18. Presentar los informes periódicos que requiera la entidad, incluyendo el informe final de la operación, para su validación por parte del supervisor.

19. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, conforme a la normativa vigente.

20. Velar porque la operación celebrada a través de la Bolsa Mercantil permita la adecuada prestación del servicio de diseño, impresión, custodia, distribución y recolección de la billetería de la Lotería de Bogotá, de conformidad a la información suministrada por la entidad estatal.

21. Cumplir las demás obligaciones inherentes al contrato de comisión y aquellas necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Artículo 4.2. Prohibiciones. Además de las prohibiciones particulares establecidas en el presente Contrato de Comisión, en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de Bolsa Mercantil o en la Ley, a la SCB le estará prohibido:

Scanned with CamScanner

1. Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o ejecutar órdenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de las mismas;

2. Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para la Entidad Estatal, a menos que, en cada caso, éste dé por escrito autorización expresa y asuma claramente elriesgo respectivo;

3. Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado;

4. Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de la Entidad Estatal, o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido;

5. Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general;

6. Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa;

7. Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de la SCB, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del Reglamento de la Bolsa y la demás normatividad aplicable.

Cláusula 4.3. Naturaleza de las obligaciones. Las obligaciones que la SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operacionesordenadas por la Entidad Estatal dependerán del mercado.

La SCB no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por la Entidad Estatal ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

Cláusula 4.4. Contraparte. La SCB no podrá participar o hacer de contraparte en las operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal, derivadas del presente contrato de comisión.

Cláusula 4.5. Rendición de cuentas. La SCB deberá informar a la Entidad Estatal de la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por la Entidad Estatal un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta.

Cláusula 4.6. Conflictos de interés. Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas

Scanned with CamScanner

miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de la Entidad Estatal o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado.

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos.

En los casos (1), (2) y (3), las SCB y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la SCB se atendrá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la SCB deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, está deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Ordenes establecido para el efecto.

Cláusula 4.7. Manejo independiente de los activos..Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o los productos agropecuarios que hayan sido adquiridos por cuenta de la Entidad Estatal, no hacen parte de los activos de la SCB ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. La SCB en ningún caso podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, la SCB deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejenlas operaciones realizadas por cuenta de la Entidad Estatal.

Así mismo, deberá preservar el manejo independiente de los recursos de la Entidad Estatal y de otros clientes en cuentas corrientes, para lo cual deberán disponer la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a aquellas en las cuales la SCB posea cuentas para el manejo de sus propios recursos, salvo que en el evento de optar por la apertura de cuentas en la misma institución financiera, se prevea expresamente que en ningún caso pueda tener lugar la compensación de las acreencias de la respectiva entidad financiera respecto de la SCB, con los saldos existentes en cuentas abiertas para el manejo de los recursos de terceros.

Capítulo Quinto. Garantías

Cláusula 5.1. Garantías de las obligaciones de la SCB. La SCB deberá constituir a favor de la Entidad Estatal la garantía única de cumplimiento del Contrato de Comisión a la que se refiere el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.17del Decreto 1082 de 2015, en relación con el valor de la comisión que se le pagará por sus servicios.

Scanned with CamScanner

a. Cumplimiento del contrato por valor asegurado del 20 % del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

b. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por valor asegurado del 30% del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y tres años más.

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015, los contratos que celebren las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación

Previo a la publicación de la ficha técnica de negociación definitiva, la Entidad Estatal deberá emitir con destino a Bolsa Mercantil una certificación de que ha aceptado la garantía única de cumplimiento que haya constituido la SCB, documento sin el cual no se procederá a la publicación del Anuncio Público de Negociación. Corresponde a la entidad estatal verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida.

La falta al deber de constitución de la garantía única de cumplimiento no afectará la validez ni exigibilidad de la operación que celebre la SCB, pero la Entidad Estatal no estará obligada frente a ésta última sino en virtud de la ratificación de la orden emitida y de la efectiva constitución de la garantía correspondiente.

Cláusula 5.2- Otras garantías. Cuando de conformidad con la normatividad vigente la Entidad Estatal solicite a la persona que actúe como comitente vendedor de las operaciones que se celebren por cuenta de ésta, la constitución de garantías adicionales, éstas no harán parte de las obligaciones propias de la SCB, quien se limitará a ingresar la orden de compra en los términos señalados en la ficha técnica de negociación definitiva. Los riesgos amparados de este modo no serán compensables por la Bolsa Mercantil y corresponderá a la Entidad Estatal proceder a verificar la efectividad de dichas garantías acudiendo al procedimiento propio de aquellas, el cual es ajeno a la Bolsa Mercantil y a la SCB.

En todo caso, corresponderá a la Entidad Estatal realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución y todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de dichas garantías.

Capítulo Sexto. Declaraciones e Indemnidades.

Cláusula 6.1. Declaraciones de la Entidad Estatal. Para la suscripción y el desarrollo adecuado, la Entidad Estatal declara lo siguiente:

1. Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la Entidad Estatal;

2. Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y que manifiesta conocer, que puede estudiar su contenido mediando solicitud a la Bolsa Mercantil o a través de la página de Internet de la Bolsa

Scanned with CamScanner

Mercantil;

3. Que conoce los procedimientos operativos de la Bolsa Mercantil y que se compromete a cumplirlos así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por la entidad y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación;

4. Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de la SCB, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil;

5. Declaro conocer y aceptar que las obligaciones de asesoría que presta la SCB en materia de operaciones, son de medio y no de resultado. Soy consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en la pérdida de los recursos de la Entidad Estatal, aun cuando las decisiones de adquisición hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por la SCB, a quien expresamente exonero de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener;

6. Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse en la Bolsa Mercantil, ofrecidos o promovidos así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse;

7. Que toda la información que ha suministrado a la SCB es veraz, y que sus operaciones no serán utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas;

8. Que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación y liquidación, de crédito, de liquidez, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente planificadas por la Entidad Estatal; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente planificadas para la ejecución del negocio en detrimento de la Entidad Estatal so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que la contraparte en la operación no dé cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo incluso generar una pérdida de los recursos que se entreguen como anticipo cuando no se exija la constitución de una garantía de crédito ante la Bolsa Mercantil; (iv) la posibilidad de que las garantías constituidas ante la Bolsa Mercantil no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) la posibilidad de que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en la Bolsa Mercantil; (vi) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución de controversias que no podría utilizar la Entidad Estatal directamente y sin los controles de ley a que estaría sujeta si los realizara directamente; (vii) la posibilidad de que los costos de la operación aumenten en virtud de actos de la Entidad Estatal; razón por la cual la Entidad Estatal manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos;

Scanned with CamScanner

9. La entidad que represento no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil;

10. Declaro que la información suministrada es veraz y autorizo a la SCB o a cualquier entidad que ésta autorice, para consultarla y reportarla en cualquier central de riesgos o banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios;

11. Conozco y acepto los riesgos que puedan presentarse frente a las instrucciones y órdenes que imparta, derivados de la utilización de los medios y canales de distribución de productos y servicios de la SCB, tales como Internet, mensajería instantánea, correos electrónicos, fax, teléfono, etc.

12. Conoce y acepta que conforme a los artículos 10 y 11 de la ley 964 de 2005 las ordenes de transferencia aceptadas por el Sistema de Compensación y Liquidación de la BMC, así como las garantías afectas al cumplimiento de la operación objeto del presente contrato estarán protegidas por los principios de finalidad y protección de las garantías respectivamente , razón por la cual, no podrán ser objeto de reivindicación, embargo, secuestro, retención u otra medida cautelar similar, administrativa o judicial, hasta tanto no se cumplan enteramente las obligaciones derivadas de tales operaciones u órdenes.

Cláusula 6.2. Autorizaciones de la Entidad Estatal. La Entidad Estatal autoriza irrevocablemente a la SCB para:

1. Realizar los traslados de recursos y/o valores que ordene por medio escrito únicamente a las cuentas bancarias relacionadas en el registro de cliente, y asumo cualquier tipo de riesgo que se derive de este procedimiento;

2. Realizar las operaciones que le ordene, de forma escrita, y asumo el riesgo respectivo;

3. Realizar transferencias y pagos vía ACH, según las instrucciones que le imparta para tal efecto, y asumo los riesgos que implica la utilización de este mecanismo;

4. Grabar todas las conversaciones telefónicas que sostenga con personas vinculadas a ésta y que dichas grabaciones sean utilizadas, entre otros fines, para: (i) ser presentadas en procesos judiciales, arbitrales, de amigables componedores o en audiencias de conciliación; (ii) para fines probatorios ante autoridades judiciales; (iii) para fines probatorios en los procesos, actuaciones o investigaciones administrativas; (iv) para fines probatorios ante los organismos de autorregulación; (v) para aclarar dudas referentes a instrucciones, consultas y conversaciones en general.

5. Eximo a la SCB de toda responsabilidad por la actuación de representantes legales, ordenantes y apoderados en las operaciones realizadas a nombre de la entidad que represento;

6. Autorizo a las personas relacionadas en la Cláusula 1.3. del presente Contrato de Comisión en relación con todos los productos que tenga con la SCB;

Scanned with CamScanner

7. Consolide sus órdenes de adquisición de activos con las de otros clientes, así como para fraccionarlas posteriormente, de conformidad con las políticas y procedimientos adoptados por la SCB para la consolidación y fraccionamiento.

Cláusula 6.3. Inclusión en bases de datos. Autorizo a la SCB para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a la Bolsa Mercantil, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que la SCB realice o registre en el sistema de negociación por mi cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de compras públicas se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil.

Manifiesto que conozco y acepto que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de la SCB actuando por mi cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de mis obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por la Bolsa Mercantil.

Manifiesto y acepto que mantendré indemne a Bolsa Mercantil, por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por la SCB, cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de ésta última.

Cláusula 6.4. Deber de información. La Entidad Estatal se obliga a suministrarle a la SCB toda la información que éste requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que la SCB le exija. En todo caso, la Entidad Estatal se obliga a informar por escrito a la SCB cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

Teniendo en cuenta que la normatividad vigente obliga a realizar la actualización de la información de los clientes con una periodicidad anual, la Entidad Estatal autoriza a la SCB a bloquear sus cuentas en caso de no cumplir con su deber de actualización de información y asume los efectos y consecuencias que se deriven de dicha situación.

Cláusula 6.5. Compensación y derecho de retención. En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, la SCB podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad de la Entidad Estatal que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato de Comisión, previa información a la Entidad Estatal, sin perjuicio de la facultad concedida a la SCB por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración.

Cláusula 6.6. Indemnidad. Las partes ejecutarán todos los actos necesarios para cumplir sus obligaciones en los términos y dentro de los plazos establecidos en la negociación bursátil, y se comprometen a reparar

Scanned with CamScanner

a la otra parte por cualquier tipo de perjuicio derivado directamente del incumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en el marco del contrato de comisión.

Cláusula 6.7. Mérito Ejecutivo. El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

Capítulo Séptimo. Vigencia y ley aplicable.

Cláusula 7.1. Vigencia[4]. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y hasta que las Partes de mutuo acuerdo decidan darlo por terminado o hasta que cualquiera de ellas le manifieste a la otra su intención de terminarlo, manifestación que podrá hacer en cualquier momento y la cual deberá hacer por escrito, sin perjuicio del oportuno cumplimiento por cada una de las Partes de las obligaciones que hubieren adquirido en relación con operaciones celebradas en desarrollo de este contrato.

Clausula 7.2 Plazo: El presente contrato de comisión tendrá una duración aproximada de veintidós (22) meses.

Cláusula 7.3. Ley aplicable. El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la Bolsa Mercantil, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.

En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

Cláusula 7.4. Solución de controversias de las operaciones. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

Adicionalmente, los reclamos, quejas o denuncias que puedan existir, podrán ser elevados ante la Bolsa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1. y siguientes del Reglamento de la Bolsa Mercantil, a través de los siguientes medios[51]:

1. Comunicándose directamente con los funcionarios del Área de Seguimiento al PBX (571) 511 1959.

2. Remitiendo una comunicación escrita al Jefe del Área de Seguimiento, a la dirección calle 113 No. 7-45 Torre B Piso 12, Oficina 1210, Edificio Teleport Bussiness Park de la Ciudad de Bogotá.

3. Remitiendo un mensaje electrónico al Área de Seguimiento, al correo electrónico

[4] La vigencia del contrato de comisión deberá coincidir, por lo menos, con la duración de la o las operaciones que se pretendan celebrar en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil.
[5] Artículo 2.1.4. de la Circular Única de la Bolsa

Scanned with CamScanner

seguimiento@bolsamercantil.com.co.

4. Diligenciando el formulario que se encuentra en la página web de la Bolsa (www.bolsamercantil.com.co).

Cláusula 7.5. Impuestos. Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad Estatal podrán generar impuestos, tasas y contribuciones.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grabe la comisión serán adicionados a la suma que se determine de la manera a que se refiere la cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos y forma de pago de los mismos, se someterán a lo que sobre el particular determinen las leyes tributarias vigentes, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los catorce (14) días del mes de Abril de dos mil veintiséis 2026 en dos ejemplares de idéntico tenor.

KELLY SANCHEZ ACERO
AGROBOLSA S.A.
Representante Legal Suplente
C.C. 1.069.714.590

LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO
LOTERIA DE BOGOTÁ
Ordenador del Gasto
C.C. 80.816.417

Funcionario	Nombre	Cargo
Revisado por:	Frank Manotas Puente	Secretario General
Proyecto	Andrea Medina Casas	Abogada Contratista

Scanned with CamScanner